

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA Nº 30145



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

SURTICAMPO ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 12.500,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Miércoles doce (12) de Diciembre del año dos
mil doce, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO
ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
QUITO, comparece el señor: OSCAR EDUARDO ABRIL
SALAZAR, de estado civil soltero, por sus
propios derechos, y a nombre y representación
de los señores JORGE ALFONSO DIAZ PITA, de
estado civil divorciado; y, MIRA MARIA STAMBUK
GONZALEZ, de estado civil soltera, quien

declara que sus poderdantes se encuentran vivos y que los poderes han sido legalmente otorgados y tienen plena validez. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien identifique con su presencia y con el pasaporte que me presenta; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, por sus propios derechos y a nombre y representación de los señores: JORGE ALFONSO DIAZ FITA y MIRA MARIA STAMBUK GONZALEZ, los dos de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado y soltera respectivamente;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000002

domiciliados el primero en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y los dos últimos en la república de Colombia; legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos.

SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO

PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará SURTICAMFO ECUADOR CIA. LTDA., y estará regida

por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes

Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto de la compañía es: UNO.-

Importación, exportación, comercialización y

distribución de productos, insumos, maquinaria,

instrumentos médico quirúrgicos para uso

veterinario y equipos agropecuarios y

agroindustriales. DOS.- Importación, exportación,

comercialización y distribución de materias

primas para la industria alimenticia animal y

ganadera. TRES.- Importación, exportación,

comercialización y distribución de medicamentos

veterinarios, productos agrícolas, forestales y

54772-00
54653-14

todo lo relacionado con actividades conexas.
CUATRO.- Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de implementos agrícolas, pecuarios, lácteos floricultura y otros relacionados con actividades conexas.
Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas y precios, concesión o cualquiera de las modalidades de delegación ante cualquier institución pública, semi-pública o privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras; realizar actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; formar parte como fundadora o cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares y/o complementarias; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento, concesión o usufructo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de los socios de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES, FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- EL capital social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$12.500,00), divididos en CIENTO VEINTE Y CINCO PARTICIPACIONES iguales e indivisibles de CIEN DOLARES CADA UNA (US \$ 100,00). La inversión que efectuarán los señores OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR, JORGE ALFONSO DIAZ PITA y MIRA MARIA STAMBUK GONZALEZ, los tres de nacionalidad colombiana, tendrá el carácter de subregional.

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION, CERTIFICADOS DE

AFORTACION.— Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; dichos certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.— FONDO DE RESERVA.— La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.— DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.— ARTICULO OCTAVO.— FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.— La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el Estatuto; y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.— DIRECCION Y ADMINISTRACION.— La

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000004

Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la

LEY DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LIBRO IV - COMERCIO

LEY DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000005

convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado mas reciente por el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envío ~~de la~~ convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; o la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los

asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO:

0000006



que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante el Juez de lo Civil, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a

dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO

SIXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007



enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en

las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando se hubiere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta general de Socios; ñ) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; y, o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes.

CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$ 12.500,00) que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PART
	NUMERARIO		

NOTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
C.M. 12500,00

OSCAR ABRIL SALAZAR	5.000,00	5.000,00	50
JORGE DIAZ PITA	5.000,00	5.000,00	50
MIRA STAMBUK BONZALEZ	2.500,00	2.500,00	25
TOTALES	12.500,00	12.500,00	125

En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la Compañía, por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$ 12.500,00), otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento. CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Enrique Villota Méndez y a la señorita María Gabriela Villota Imbacuán, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Villota Méndez, Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Fichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



observaron todos los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR

P. 79063395.



PODER ESPECIAL

Yo, **JORGE ALFONSO DIAZ PITA**, de nacionalidad colombiana, con Cédula de Ciudadanía N° 91.232.104 y pasaporte No. AO081403 de la República de Colombia, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga - Colombia con dirección Circunvalar 35 N° 72-98 Torre 1 Apto 502 Serrezuela, mediante el presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR**, de nacionalidad colombiana, identificado con el pasaporte No. CC 79.063.395, para que a mi nombre y representación, suscriba la escritura pública de constitución de la compañía **SURTICAMPO ECUADOR CIA LTDA.**, a celebrarse en la ciudad de Quito - Ecuador, la misma que tendrá un capital social de US\$ 12.500,00 Dólares Americanos y en la que el capital suscrito y pagado por mi parte, será de US\$ 5.000,00 Dólares Americanos, correspondiéndome por tanto Cincuenta (50) Participaciones de Cien dólares cada una; para lo cual mi Mandatario expresará la voluntad de constituir la compañía antes dicha, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos que para el efecto se presenten ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Así mismo lo faculto para decidir a mi nombre, en la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía en la Junta General de Socios.

Confiero además a mi Mandatario todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y en especial las señaladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que la falta o insuficiencia de poder no obste el fiel cumplimiento de este Mandato.



JORGE ALFONSO DIAZ PITA
C.C. N° 91.232.104
Pasaporte No. AO081403

NOTA: Se anexa fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Pasaporte para los trámites correspondientes.

0000310

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA
NOVENA
BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CERTIFICA QUE

JORGE ALFONSO DIAZ PITA

Identificado con la c.c. número:
91232104

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 26/11/2012 a las 08:13:32 AM



Firma declarante

GERMAN TELLEZ GOMEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

0000011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TELLEZ GOMEZ GERMAN
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS SANTANDER
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 11/28/2012 13:21:50 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMLZC132150855
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JORGE ALFONSO DIAZ PITA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

CC 91232104

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159731110002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



PODER ESPECIAL

Yo, **MIRA MARÍA STAMBUK GONZÁLEZ**, de nacionalidad colombiana, con Cédula de Ciudadanía No 52.264.880 y Pasaporte No. AN459769 de la República de Colombia, de estado civil soltera, domiciliada en Bogotá-Colombia, con dirección Carrera 28A No 52-65 Apto 202, mediante el presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR**, de nacionalidad colombiana, identificado con el pasaporte No. CC 79.063.395, para que a mi nombre y representación, suscriba la escritura pública de constitución de la compañía **SURTICAMPO ECUADOR CIA. LTDA.**, a celebrarse en la ciudad de Quito-Ecuador, la misma que tendrá un capital social de US\$ 12.500,00 Dólares Americanos y en la que el capital suscrito y pagado por mi parte, será de US\$ 2.500,00 Dólares Americanos, correspondiéndome por tanto Veinte y cinco (25) Participaciones de Cien dólares cada una; para lo cual mi Mandatario expresará la voluntad de constituir la compañía antedicha, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos que para el efecto se presenten ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Así mismo lo faculto para decidir a mi nombre, en la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía en la Junta General de Socios.

Confiero además a mi Mandatario todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y en especial las señaladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que la falta o insuficiencia de poder no obste el fiel cumplimiento de este Mandato.



MIRA MARÍA STAMBUK GONZÁLEZ

C.C. No 52.264.880

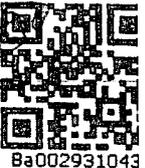
Pasaporte No. AN459769

NOTA: Se anexa fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Pasaporte para los trámites correspondientes.

0000012

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **STAMBUK GONZALEZ MIRA MARIA**

Identificado con: C.C. 52264880
y T.P.

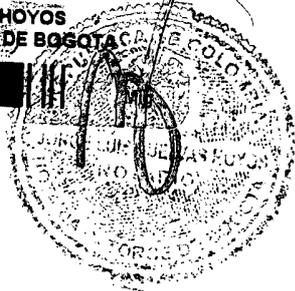
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar en Bogotá.

Bogotá, 26/11/2012
a las 04:09:53 p.m.



Mira Stambuk
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



y556hjjg56tt5gt5

0000013

Dr. Fernando Polo Elmir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BUELVAS HOYOS JORGE LUIS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 11/28/2012 13:24:26 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: AMLZC13242746
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: STAMBUK GONZALEZ MIRA MARIA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

CC 52264880

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100159731110002

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469123
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLOTA MENDEZ JORGE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 9:39:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SURTICAMPO ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

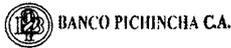
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000014


CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL


Quito, **Martes, 11 de Diciembre de 2012**
 Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE ENRIQUE VILLOTA MENDEZ**
 Con Cédula de Identidad: **1705651931** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 12,500.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**
SURTICAMPO ECUADOR CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	OSCAR EDUARDO ABRIL SALAZAR	79063395	\$.	5,000.00 usd
2	JORGE ALFONSO DIAZ PITA	91232104	\$.	5,000.00 usd
3	MIRA MARIA STAMBUK GONZALEZ	52264880	\$.	2,500.00 usd
4			\$.	- usd
			\$.	usd
TOTAL			\$.	12,500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Patricia Gutiérrez Chávez
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Norte
 AGENCIA

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.
P COL CC 79063395

APELLIDOS / SURNAME
ABRIL SALAZAR

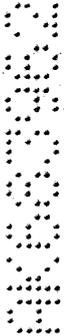
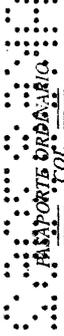
NOMBRES / GIVEN NAMES
OSCAR EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
13 SEP 1972 BOGOTA D.C.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M BOGOTA CALLE 100 12 SEP 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
12 SEP 2017

**FERNANDO CASTIBLANCO MORENO,
PASAPORTES, CALLE 100.**



El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, deberá enviarlo al consulado de Colombia más cercano para comunicarse con:

Places of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

R/R: _____

País e dirección /
Place / Place

FERNANDEZ

Toute altération en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

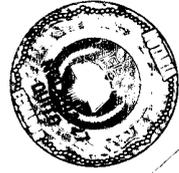
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía SURTICAMPO ECUADOR CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de Diciembre del año 2011.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía SURTICAMFO ECUADOR CIA. LTDA., de fecha doce de diciembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero seis mil seiscientos tres, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de diciembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000017

Registro Mercantil de Quito

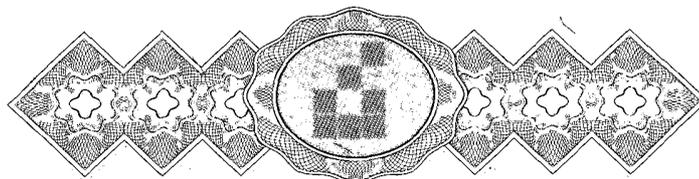


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SEISCIENTOS TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre de 2.012, bajo el número **0109** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SURTICAMPO ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0075**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001060**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003425



0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02404

Quito,

24 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SURTICAMPO ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL